



# FEDERACION URUGUAYA DE HOCKEY SOBRE CESPED

FUNDADA 11/08/1977

ESTATUTOS APROBADOS POR EL M.E.C  
18/04/1978

*Federación Uruguaya de  
Hockey sobre Césped*

*Handwritten signature or initials at the top left of the page.*



3216  
391



IAL 1.

TESTIMONIO.-ACTA DE CONSTITUCION DE LA "FEDERACION URUGUAYA DE HOCKEY SOBRE CESPED"..-En la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de Agosto del año 1977, se reúnen en régimen de Asamblea General los abajo firmantes con el propósito de constituir una Federación, y así cristalizar un proyecto por el cual se han estado guiando moralmente desde el mes de Junio del año 1976. Dicha reunión se efectúa a las 19 horas en el Montevideo Cricket Club, calle Máximo Tajes al 6400 de esta ciudad. Esta Asamblea cuenta con la presencia de nueve personas, estando los señores Guillermo McClew y Eduardo Macken en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente del Montevideo Cricket Club y los señores Jorge Muñoz y Tabaré de los Santos, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente del Círculo de Tennis de Montevideo. Se estructura e integra la Mesa Directiva Provisoria con los señores Charles Mathy, Teresita Aishemberg, Caroline Adams, Carol Raquet y Héctor Quiroga. De inmediato se pasa a tratar la elaboración de Estatutos, poniendo en conocimiento de los presentes un proyecto de los mismos, para que luego la Asamblea vierta su opinión, apruebe o desaprobe dicho proyecto.

-PROYECTO DE ESTATUTOS.-CAPITULO PRIMERO:-Constitución.-ARTICULO PRIMERO:-Con el nombre de Federación Uruguaya de Hockey sobre Césped (FUHC) crease una Asociación Civil que se regirá por los presentes estatutos y por las Leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en Montevideo.-AR-

*Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.*

1 TITULO SEGUNDO: Esta Institución tendrá los siguientes fi-  
2 nes: a) Reconocer como "hockey sobre césped" a sus efectos,  
3 el realizado según las reglas de la "International Hockey  
4 Board", para ambas ramas (masculina y femenina); b) Organizar,  
5 supervisar, desarrollar, reglamentar, fomentar y difundir la  
6 práctica del hockey sobre césped en el territorio de la Re-  
7 pública, ya sea directamente o por medio de sus entidades  
8 afiliadas; c) Representar a la Federación Internacional de  
9 Hockey y a la "International Hockey Board" en el País, hacien-  
10 do suyos sus fines educativos y éticos; d) Solicitar recono-  
11 cimiento y afiliación y cooperar en todo lo que esté a su  
12 alcance con la "Comisión Nacional de Educación Física", el  
13 "Comité Olímpico Uruguayo", la "International Hockey Board"  
14 y demás organismos internacionales semejantes. -ARTICULO TER-  
15 CERO: -La FUHC es una corporación de carácter exclusivamente  
16 "amateur" (aficionado) tanto por sus fines como el carácter  
17 de sus entidades afiliadas y practicantes registrados. Se  
18 consideran amateurs aquellos deportistas que no obtengan re-  
19 muneración personal por su participación en competiciones o  
20 exhibiciones. En caso de participación Olímpica, prevalecerá  
21 la calificación de "deportista amateur" dada por el Comité  
22 Olímpico, digo, Olímpico Uruguayo. -ARTICULO CUARTO: -Sus fines  
23 se cumplirán sin propósito de lucro alguno y de manera in-  
24 dependiente y autónoma de toda organización, idea, tendencia  
25 o manifestación racial, comercial, política, religiosa o filo-

Signe el Sellado Notarial  
Serie D N.º 2011



D N° 920392




SELLADO NOTARIAL

2.

eficacia y en forma más general, de toda discusión ajena a -- 1  
ellos, consagrándose entera y únicamente a la realización - 2  
del programa de acción expuesto en el Artículo 2°.-CAPITULO 3  
SEGUNDO.-Patrimonio Social.-ARTICULO QUINTO:-El Patrimonio 4  
de la Asociación estará constituido por:- a) Los aportes or- 5  
dinarios de los asociados que la Comisión Directiva establez- 6  
ca con carácter general. b) Las contribuciones de origen pú- 7  
blico o privado y las donaciones y legados a favor de la - 8  
misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los associa- 9  
dos que la Asamblea General establezca de acuerdo con la ne- 10  
cesidad de la institución.-CAPITULO TERCERO.-Asociados.-AR- 11  
TICULO SEXTO:-Las organizaciones que aspiren a obtener y - 12  
mantener la afiliación requerirán:- a) Ser una entidad de bi- 13  
nidadmente constituida y organizada con personería jurídica y 14  
entre sus deportes deberá enseñar y practicar hockey en for- 15  
ma auténtica. b) Aplicar y observar íntegramente las reglas 16  
de aficionado amateur. c) Aceptar y cumplir con el pago de 17  
la cuota de afiliación y colaborar con los medios a su al- 18  
cance en cualquier tipo de contribución que las autoridades 19  
de la federación estimen necesaria. d) Declarar, al suscribir 20  
la solicitud de afiliación, que acepta y conoce el Estatuto 21  
y Reglamento de la FUHC.-ARTICULO SEPTIMO:-Las entidades - 22  
afiliadas pueden ser: activas, suscriptoras y adherentes. a) 23  
Son activas las entidades que posean más de tres meses de 24  
afiliación y que hayan cumplido todo lo previsto en el Esta- 25



1 tuto y reglamentos para adquirir categoría de tales. Tendrán  
2 voz y voto en las Asambleas. b) Son suscriptoras la entida-  
3 das que hayan solicitado y obtenido la afiliación, teniendo  
4 menos de tres meses de la aprobación del Consejo Directivo.  
5 Dichas entidades tendrán voz pero no voto en las Asambleas,  
6 teniendo en los demás derechos y obligaciones igual situa-  
7 ción jurídica que las entidades activas. c) Son adherentes  
8 las entidades que sin tomar parte activa en la vida de la  
9 Federación manifiesten su deseo de cooperar con ella en el  
10 logro de sus objetivos. -ARTICULO OCTAVO:- Las entidades afi-  
11 liadas podrán ser suspendidas o perder su afiliación confor-  
12 me a los siguientes principios: a) la afiliación se suspen-  
13 derá: - 1) Por la falta de pago de los aportes señalados en  
14 el Artículo 5° de este Estatuto, Inciso "A"; 2) A las entida-  
15 des que no participen en por lo menos una competición orga-  
16 nizada oficialmente al año; 3) Por la falta de pago de mul-  
17 tas o incumplimiento de otras obligaciones impuestas por el  
18 Estatuto o por disposición de las Autoridades de la FUMC.  
19 La suspensión de la afiliación implica la cesación de los  
20 derechos pero no de los deberes contraídos. b) la afiliación  
21 se perderá: 1) Por renuncia, aceptada por la mayoría de la  
22 Comisión Directiva; 2) Por incumplimiento de las obligacio-  
23 nes que impone este Estatuto y los reglamentos, o de las re-  
24 soluciones de las autoridades de la Federación. c) la sus-  
25 pensión en todos los casos podrá decretarse por la Comisión

  
Folio del Estado Notarial





D N° 920393



3.

SELLADO NOTARIAL

Directiva por mayoría simple de votos, la que determinará -  
 también su duración. d) la entidad suspendida tiene derecho  
 a la apelación ante el Tribunal Arbitral. Este recurso debe-  
 rá interponerse dentro de los seis días hábiles siguientes  
 a la notificación de la suspensión. Interpuesto el recurso,  
 la pena queda suspendida hasta el pronunciamiento del Tribu-  
 nal Arbitral, que deberá expedirse en treinta días. --ARTICULO  
 NOVENO: - Los derechos de las entidades afiliadas serán los  
 siguientes: a) Intervenir en el programa anual de competen-  
 cias. b) Recibir asesoramiento técnico y participar de los  
 cursos, conferencias, exhibiciones, clínicas, etc., que sean or-  
 ganizadas por la Federación. c) Enviar sus delegados acredi-  
 tados a las sesiones de la Asamblea y elegir Autoridades. d)  
 Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al  
 mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto. --ARTICULO  
 DECIMO: - Las obligaciones de las entidades afiliadas serán:  
 a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribu-  
 ciones extraordinarias que fije la Comisión Directiva. b) -  
 Acatar, respetar y respaldar las decisiones de las autorida-  
 des de la FUHC, así como las normas contenidas en su Estatuto  
 y reglamentos. c) Enviar sus delegados a las sesiones de  
 la Asamblea General. --CAPITULO CUARTO. - Autoridades. --I) Asam-  
 blea General. --ARTICULO DECIMO TERCERO: - La Asamblea General  
 actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el  
 órgano soberano de la Institución. Está constituida por to-

Segue el Sello Notarial

Serie 3 No. 920393

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

1 dos los asociados que tengan derecho a participar en la mis-  
2 ma y adoptará cualquier decisión de interés social ajustán-  
3 dose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que  
4 fueren aplicables.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-La Asamblea Ge-  
5 neral se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria,  
6 para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el  
7 respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se  
8 reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al  
9 cierre del ejercicio económico (Artículo 26°) y tratará la me-  
10 moria anual y el balance que deberá presentar la Comisión  
11 Directiva, la elección de autoridades, así como todo otro --  
12 asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. La  
13 Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier mo-  
14 mento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciati-  
15 va de la Comisión Fiscal, o por reforma de este Estatuto, o  
16 a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para  
17 integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte  
18 de la Comisión Fiscal o del porcentaje de socios expresado,  
19 la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de  
20 los ocho días siguientes y para la fecha no posterior a los  
21 treinta días, a partir del recibo de la petición.-ARTICULO  
22 DECIMO TERCERO:-Las Asambleas Generales serán convocadas  
23 mediante aviso personal y escrito a los asociados, con ante-  
24 lación de por lo menos quince días a la fecha de realiza-  
25 ción de aquellas y con la publicación de un aviso en el lo-



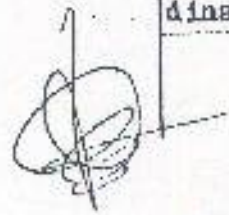
D Nº 920394




SELLADO NOTARIAL

cal social y un diario de la ciudad de Montevideo, por lo me - 1  
nos quince días antes de la celebración del acto convocado. - 2  
ARTICULO DECIMO CUARTO:-La Asamblea Ordinaria sesionará vá - 3  
lidamente con el número de asociados hábiles para integrar - 4  
la con plenos derechos que se encuentre presentes a la hora 5  
de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos 6  
previstos en el Artículo siguiente, sesionará en primera con - 7  
vocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios 8  
hábiles con derecho a voto; y en segunda convocatoria podrá 9  
sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos 10  
los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría 11  
simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el Ar - 12  
tículo 15°.-Para participar en las Asambleas será necesario 13  
que los socios acrediten su identidad en la forma que se re - 14  
glamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado 15  
al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo 16  
dispuesto por el Apartado "A - 1)" del Artículo 3°.-Las -- 17  
Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión 18  
Directiva, o, en ausencia de éste, por la persona que a tal - 19  
efecto designe la propia Asamblea. También deberá estar pre - 20  
sente el Secretario de la Comisión Directiva.-ARTICULO DE -  
DIMO QUINTO:-Para la destitución de la Comisión Directiva, 21  
la disolución de la entidad y determinación de los bienes 22  
sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraor - 23  
dinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta -- 24

  
 el Sr. [Nombre] [Apellido]  
 Serie D No. 920393 Com. [Apellido]  
 [Apellido]  
 [Apellido]



1 Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con  
2 el quorum indicado en el Artículo 14°; en segunda convoca-  
3 toria: a realizarse por lo menos diez días después, con el vein-  
4 te por ciento de los asociados hábiles para integrarla; y en  
5 tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días si-  
6 guientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio  
7 de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con tres  
8 días de anticipación al acto. II) Comisión Directiva. -ARTICU-  
9 LO DECIMO SEXTO: -La dirección y administración de la asocia-  
10 ción estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta de  
11 cinco miembros, mayores de edad, quienes durarán dos años en  
12 sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos -  
13 más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funcio-  
14 nes, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de  
15 los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la  
16 Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento es-  
17 tablecido en el Artículo 25°, conjuntamente con el mismo nú-  
18 mero de suplentes preferenciales. La comisión electa designa-  
19 rá de su seno los cargos respectivos, con excepción del Pre-  
20 sidente que lo será quien encabece la lista electiva más vo-  
21 tada. -ARTICULO DECIMO SEPTIMO: -En caso de ausencia definiti-  
22 va del Presidente y del Vice Presidente, la Comisión Directi-  
23 va, una vez integrada con los suplentes correspondientes, de-  
24 signará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que  
25 se realice posteriormente confirmará o rectificará esa deci-





D N° 920395



SELLADO NOTARIAL

sión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes  
 que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas  
 con miembros designados directamente por ésta, quienes perma-  
 necerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que  
 se realice, la que adoptará resolución definitiva al respec-  
 to. ARTICULO DECIMO OCTAVO: - La Comisión Directiva tendrá las  
 más amplias facultades de dirección, administración y dispo-  
 sición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los ac-  
 tos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al  
 cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones  
 adoptadas por la Asamblea General. La Comisión Directiva se-  
 rá la responsable y encargada de ejecutar los fines estable-  
 cidos en el Artículo 2° de estos estatutos, pudiendo por vía  
 reglamentaria delegar funciones determinadas. No obstante pa-  
 ra la disposición y gravamen de los bienes inmuebles, o para  
 contraer obligaciones superiores a la suma de Nuevos pesos  
 dos mil o a veinte veces el monto del promedio de recauda-  
 ción ordinaria de los último tres meses (tomándose como tope  
 el que resulte mayor), será necesaria autorización expresa  
 de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos  
 de sus integrantes. La representación legal de la institución  
 será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del  
 Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjui-  
 cio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros  
 o a personas ajenas. ARTICULO DECIMO NOVENO: - La Comisión Di-

Sigue el Sello Notarial  
 Serie D N° 920394



1 reactiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste  
2 te a las normas generales de estos Estatutos. Deberá sesio-  
3 nar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con  
4 un mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayo-  
5 ría simple, salvo disposiciones distintas de estos Estatutos  
6 para determinados asuntos. En caso de empate en las votacio-  
7 nes el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso po-  
8 drá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos  
9 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directi-  
10 va podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omi-  
11 tiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es in-  
12 compatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva  
13 con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier  
14 concepto. III) Comisión Fiscal. -ARTICULO VIGESIMO:-La Comi-  
15 sión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, qui-  
16 nes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjun-  
17 tamente con el mismo número de suplentes preferenciales, si-  
18 multáneamente con la elección de la Comisión Directiva. To-  
19 dos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán  
20 ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión  
21 Directiva. -ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-Son facultades de la  
22 Comisión Fiscal:- a) Solicitar a la Comisión Directiva la  
23 convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 12º) o con-  
24 vocarla directamente en caso de que aquella no lo hicier  
25 o no pudiese hacerlo; b) Fiscalizar los fondos sociales y -



D N° 920396

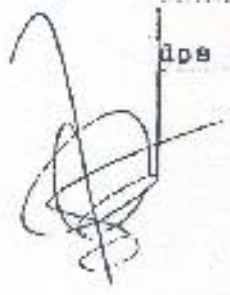


SELLADO NOTARIAL

6.

... sus inversiones, en cualquier tiempo; c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución; d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General; e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea, digo, Asamblea General. IV) Tribunal Arbitral. -ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO;- El Tribunal Arbitral es el cuerpo de apelación y arbitraje. Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán electos por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones. No podrán integrar el Tribunal Arbitral: a) los menores de dieciocho años; b) los miembros de la Comisión Directiva; c) los que hayan sido penados por la FUHC; d) el o los implicados en el caso a tratar (en tal caso se convocará al suplente). -ARTICULO VIGESIMO TERCERO;- Es competencia del Tribunal Arbitral: a) Entender y resolver los asuntos que el Consejo Directivo eleve para su consideración; b) Resolver apelaciones y protestas presentadas en tiempo y forma. -ARTICULO VIGESIMO CUARTO;- Todas las resoluciones del Consejo Directivo son apelables ante el Tribunal Arbitral con sujeción al siguiente procedimiento: - a) El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los seis días contados desde el siguiente al que se dictó la resolución; b) las

  
 C. de la Cámara Nacional  
 Serie D N° 920396



1 apelaciones deberán ser presentadas por escrito al Consejo  
2 Directivo, el que dará curso de inmediato al Tribunal Arbitral con todos los antecedentes. -CAPITULO V.- Elecciones.-  
3  
4 ARTICULO VICESIMO QUINTO: El acto eleccionario para miembros  
5 de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal y del Tribunal  
6 Arbitral se efectuará cada dos años, conjuntamente con  
7 la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto  
8 será secreto, y se emitirá a través de listas. Deberán formularse  
9 listas separadas para las dos comisiones y el Tribunal Arbitral. -CAPITULO VI.- Disposiciones Generales.- ARTICULO  
10  
11 LO VICESIMO SEXTO: -El ejercicio económico de la institución  
12 se cerrará el treinta y uno de marzo de cada año.-ARTICULO  
13 VICESIMO SEPTIMO.-Esta asociación excluye de sus propósitos  
14 sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente  
15 en estos Estatutos. -CAPITULO VII.- Disposiciones Transitorias.  
16 ARTICULO VICESIMO OCTAVO: -Durante el primer ejercicio, la Comisión  
17 Directiva, ratificada por la Asamblea General Ordinaria, estará integrada por los señores Charles Mathy, Teresita  
18 Aishemberg, Caroline Adams, Carol Requet y Héctor Quiroga.-  
19  
20 ARTICULO VICESIMO NOVENO: -Las señoras Teresita Aishemberg  
21 y Caroline Adams quedan facultados para, actuando conjunta  
22 o separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento  
23 de la personalidad jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieran for-

11  
Firma del Secretario General  
Serie D. No. 920397



D N° 920397



SELLADO NOTARIAL

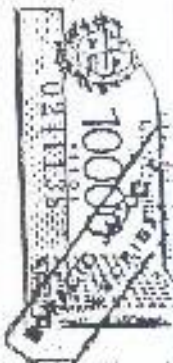
mular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y  
 para proponer los textos sustitativos que en su mérito pu-  
 dieran corresponder. Puesto el Proyecto de Estatutos a consi-  
 deración de la Asamblea General, ésta resuelve su aprobación  
 por unanimidad. Siendo la hora 22 finaliza la sesión, firman-  
 do a continuación los asistentes a la Asamblea conjuntamen-  
 te con la Comisión Directiva. - G.C. McCLEW. - (Guillermo Carlos  
 McClew - C.I. 1.002.489) - E.J. WACKEN. - (Eduardo James Macken  
 C.I. 610.647) - JORGE MUÑOZ MUÑOZ. - (Jorge Muñoz Muñoz - C.  
 I. 263.861) - TABARÉ DE LOS SANTOS. - (Tabaré De Los Santos  
 Vespesiano - C.I. 487.358) - C. MATHY. - (Carlos Mathy Ste-  
 wart - C.I. 956.047) - TERESITA AISHEMBERG. - (Teresa o Te-  
 resita Aishemberg Giovannini - C.I. 1.366.804) - CAROLINE  
ADAMS. - (Carolina Adams Owen - C.I. 1.355.674) - CAROL HA-  
QUET de BROWN. - (Carol Raquet de Brown - C.I. 1.357.307) -  
HECTOR R. QUIROGA. - (Héctor R. Quiroga Wilson - L.E. 5178778).

Sigue el mismo libro  
 Serie D. No. 920396

CONCUERDA lo testimoniado, bien y fielmente con el  
 Acta de Constitución de la "FEDERACION URUGUAYA DE HOCKEY SO-  
 BRE CIEPED" (FUHC), - que luce de fojas uno a fojas once del  
 Libro de Actas de Asambleas de dicha Institución, - haciendo  
 constar el suscrito Escribano: - 1) Que el Club "MONTREAL  
 CRICKET CLUB, es persona jurídica hábil, habiéndose aprobado  
 sus Estatutos por el Poder Ejecutivo. - La representación de  
 la Institución (Art. 38) estará a cargo del Presidente y Se-  
 cretario de la Comisión Directiva, los que deberán actuar

11

*Sigue la Solicitud de  
Personería Jurídica*



1 //conjuntamente.- Los señores GUILLERMO MC. CLEW y EDUARDO  
2 J. MACKEL, fueron electos Presidentes y Secretario Honorarios  
3 respectivamente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios  
4 del diez y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y seis,  
5 encontrándose vigentes en sus cargos, según así lo ha consta-  
6 tado; - y II) Que el "CIRCULO DE TENIS DE MONTEVIDEO", es  
7 persona jurídica hábil, habiéndose aprobado sus Estatutos y  
8 sus distintas modificaciones y reformas, por el Poder Ejecu-  
9 tivo.- La representación de la Institución (Arts. 63 y 65)  
10 corresponda al Presidente y Secretario de la Comisión Direc-  
11 tiva, los que deberán actuar en forma conjunta. - Los Señores  
12 JORGE MUÑOZ y TABARR DE LOS SANTOS, fueron electos Presiden-  
13 te y Secretario, respectivamente, de la Comisión Directiva  
14 de la Institución, en las elecciones (Art. 49) realizada por  
15 los socios el trece de Febrero último, encontrándose vigen-  
16 tes en sus cargos según así lo ha constatado. -

17 EN FE DE ELLO y a petición expresa de los interesados,  
18 siendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el día  
19 siete de Setiembre de mil novecientos setenta y siete. - Encon-  
20 tando: -participación, exhibiciones, requeriran, autoridades, sus-  
21 pondida, normas, integrarla, directamente, convocarla, directamen-  
22 te, cuerpo, bayan, Mc.: -vale. -

*[Handwritten signature]*  
MUNICIPIO DE MONTEVIDEO

*[Handwritten mark]*



E. G. N° 804017

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ANTECEDENTE	8	0	4	7	9	1
Serie	Ed. No	alic	o/c	o/c	o/c	o/c

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 18 ABR. 1978

SIRVASE CITAR

841177-9216

JTI:sz

istro de Decisiones

VISTO: los estatutos de la asociación civil denominada "FEDERACION URUGUAYA DE HOCKEY SOBRE CESPED (FUHC)" con sede en esta Ciudad presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de su personería jurídica;

CONSIDERANDO: que ellos no contienen disposición alguna contraria a la legislación nacional;

ATENTO: a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Control de Asociaciones Civiles; a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y por el señor Fiscal de Gobierno de 2o. Turno, y a lo dispuesto por el numeral 1o. inc. a) de la resolución del Poder Ejecutivo N°. 790, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

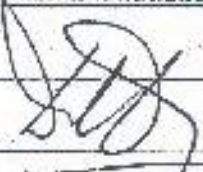
RESUELVE:

- 1o.) ATRIBUENSE los estatutos de la asociación civil denominada "FEDERACION URUGUAYA DE HOCKEY SOBRE CESPED (FUHC)" con sede en esta Ciudad, a lo que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el art. 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.
- 2o.) AUTORIZASE la expedición de testimonios que la institución

SIGUE	Escrito	Sol. t. t. d.	Letras
Serie N°	Ente 20/6		

11 interesada en el título de la presente resolución y de los estatutos aprobados;

3o.) PUBLIQUESE, insértese en el Registro correspondiente y archívese.



DANIEL DARRACO

Ministro de Educación y Cultura

COMISIONADO GENERAL DE CONTRALOR

Montevideo, 20 de abril de 1978

Inscripción

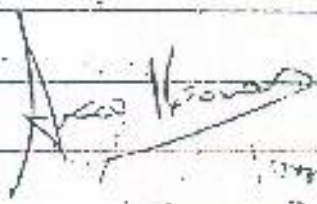
Jurídicas

del libro

XIII tomo  
 486. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

Montevideo, 20 de abril de 1978

Con esta fecha hago entrega al Sr. Carolina Braun  
Adriana Braun C. T. 1355.674 del Testamento  
 de los estatutos de la Asociación de Profesores  
 quien para constancia firma



Carolina Braun

TEYSERA

914110

911633

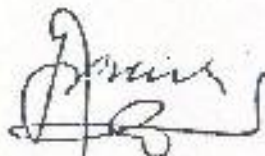
"18" 1377 1<sup>er</sup> P.

CONCUERDA fielmente con el original que obra en  
Carpeta N° ~~254-11-4185~~ a solicitud de parte inte-  
resada se expido en Montevideo el 17 de Junio  
18 do mil novecientos 78

  
PERLA PAN PASSEGGI  
Escribana del Ministerio de Educacion y Cultura

A los efectos previstos en el Art. 18 del Decreto  
253/976, de 6 de Mayo de 1976, se autentica el pre-  
sente con la firma del Director General de Secre-  
taria del Inciso 11, que se estampa al pie.

Cnel.



GABRIEL W. BARBA  
Director General  
de Secretaria de Estado